



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01609-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2021, por valor de **\$5.836.798.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 122 de fecha
20-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fe5c55a8aa6f587a29bde0c734f66632def88156eb25eebc3242d8e7cb85b8**

Documento generado en 19/09/2022 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01053-00

Deniégase la corrección que respecto del mandamiento de pago librado en el asunto solicita la ejecutante, frente al punto, deberá tener en cuenta que el valor en letras incorporado el título corresponde, plenamente, con el registrado en la orden de apremio ejecutivo, razón por al cual no hay lugar a modificar la providencia por cuanto, no adolece de error.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 122 de fecha
20-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138eff4d739db9b11c5bdf21847d867731418ae1e3060fd0c6cc987d66dd85a**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01574-00

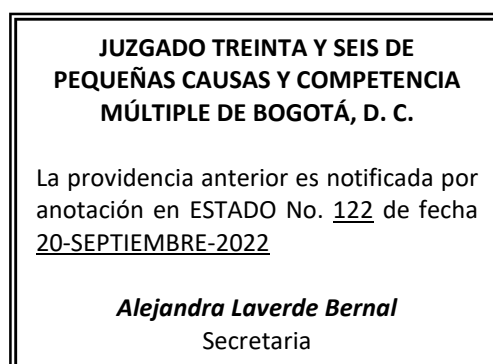
Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **060-269298**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena – Bolívar. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijarle los honorarios a que haya lugar. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8a54c9b7a6010e06eafe0217d4b485d37aaa71233660eee15c7abcf2e0fa38**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01458-00

Adviértase, a partir de la fecha la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, actuará en representación de la sociedad Bufete Suárez & Asociados LTDA.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 122 de fecha
20-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898946d73dcfc9f056d70caeafdc228becbba19fe75dd550e7b0d1cf0bd23f7**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

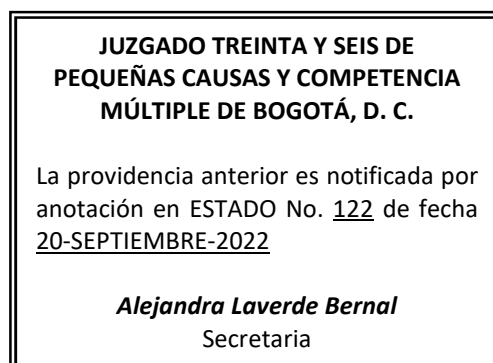
Radicado: 110014189036-2022-00396-00

Reconocer a la abogada Gineth Juliana Pérez Granados como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d224a99aeab292001c186cff7e0790ecd28882d52cf7a036116f50a82a2b6c88**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00519-00

Se reconoce a la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte.

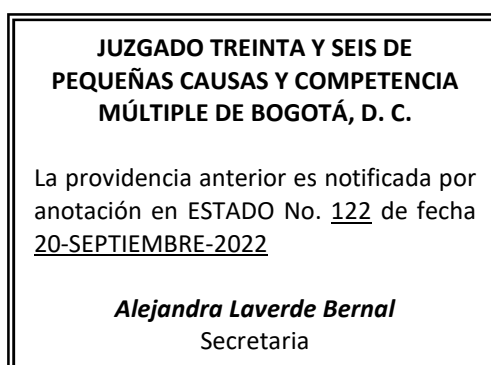
En consecuencia, entiéndase comunicada la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, por tanto, se acepta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3047d28aafe1ea09330f7facf7916565d96841efb7bc28da6a3ff171d088c14c

Documento generado en 19/09/2022 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00580-00

Se reconoce a la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte.

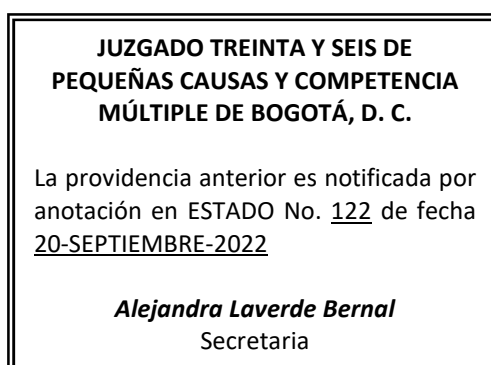
En consecuencia, entiéndase comunicada la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, por tanto, se acepta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7807464a012198e48ec97b4b471c60c65056d8fae86da1668f71c557513e4f15

Documento generado en 19/09/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00302-00

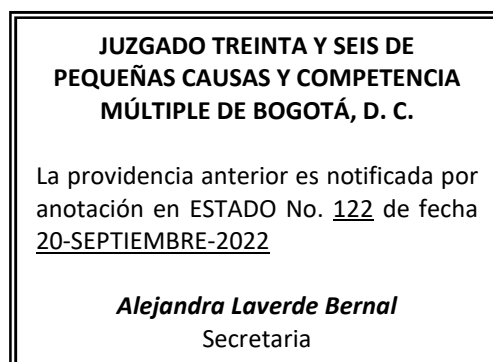
Teniendo en cuenta que la abogada designada como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo y aportó las pruebas pertinentes, se le releva y en su lugar, se **designa** al togado Alexander Romero Herrera, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e921ba8e34d17e3dd31865429864caadbafd56cc00453b71e6443b1c42ba9a

Documento generado en 19/09/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01199-00

Teniendo en cuenta que la abogada no acepto el nombramiento como curador *ad litem* ni alegó justa causa para rehusar el mismo, se **ordena**:

PRIMERO: Relevar de la designación a la abogada Fanny Trujillo Criollo. Informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del incumplimiento de los deberes como auxiliar de la justicia, para que adopte las medidas correspondientes.

SEGUNDO: Designar como curador *ad litem*, al togado Eduardo Andrés Ruiz Lozano, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 122 de fecha
20-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a00de18ac4c561f894e4a2fdd94bda2464781d1e2a8bf35ceee9580eeb665f**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00302-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Requerir al extremo ejecutante para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de agosto de 2022, particularmente, aclare si efectivamente recibió la suma de \$1.000.000,00 directamente o por conducto de su apoderado.

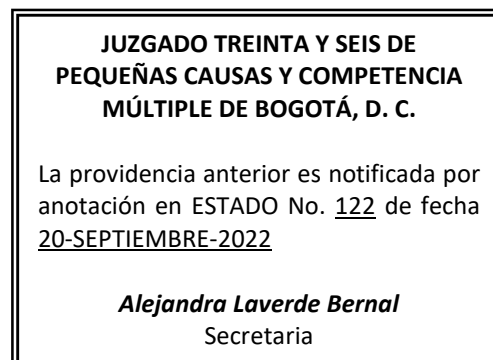
SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que aporte al expediente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los pagos realizados por la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f1c781af2611ebb1d6a44d09c3c5ec598f29df1b43ca54b4558235bdd49a6d3

Documento generado en 19/09/2022 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01609-00

Respecto de la solicitud de legalidad, la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en autos del 17 de enero y 9 de agosto de 2022, por medio del cual resuelve la solicitud sobre el embargo de la pensión a favor de la cooperativa.

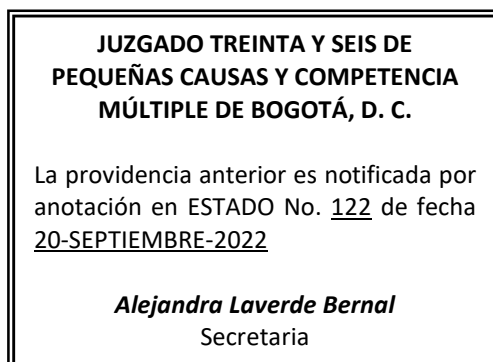
Téngase en cuenta, además, de acuerdo con el informe arrojado por el aplicativo web del Banco Agrario de Colombia, hasta la fecha no existen dineros puestos a disposición del despacho como producto de las cautelares decretadas. Secretaría remita a la interesada el reporte.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba26400923a0337eb531d262d9a206dfe8f392da40c7743c4cf9a18e8961be6

Documento generado en 19/09/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

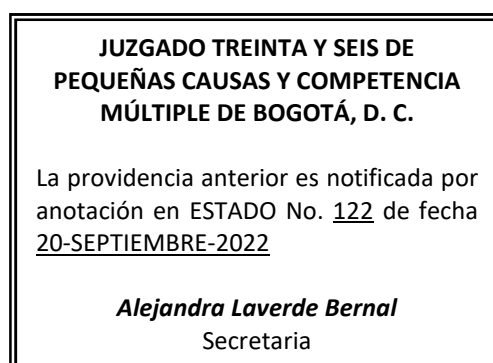
Radicado: 110014189036-2020-00880-00

Por la existencia de circunstancias personales de imposibilitan la realización de la audiencia ordenada en el asunto, se reprograma para el 3 de noviembre de 2022, hora: 9:00 a.m., fecha en la que se evacuarán las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso y conforme lo ordenado en auto adiado 3 de agosto de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7884d7e807923132f7d75d9a2c2c658166acd862296c5305b7d717291251fe8**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00333-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL en calidad de cesionaria de Scotiabank Colpatria S.A. contra John Fredy Castro González (Pagaré No. 207400072219), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 122 de fecha
20-SEPTIEMBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cecab0a8baf789553c8d96d190d870dd4ac1f646f781ba741dcdf3bbe30afe**

Documento generado en 19/09/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>